



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mónica Vargas Caicedo
Demandado	Citibank Colombia S.A, Banco Comercial Av Villas S.A y Otros
Radicación n.º	76 001 31 05 017 2019 00658 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 979

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo realizar control de legalidad de la contestación de la demanda y para la fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., se avocará su conocimiento y fijará fecha y hora para llevar a cabo dicho acto procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de las contestaciones de la demanda,

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Se encuentra acredita la entrega de notificación personal a la demandada Citibank Colombia S.A el 28 de enero de 2020 efectuada personalmente (fl. 209 archivo 02ED), así mismo a la demandada Banco Comercial Av. Villas el 30 de enero de 2020 (fl

256 archivo 02ED) y a la demandada Forza Gestión Financiera S.A.S del 04 de febrero de 2020 (fl. 265 archivo 02ED).

Asu vez la vinculada Acción S.A.S fue notificada personalmente el 25 de febrero de 2020 (fl. 336 archivo 03ED).

Luego, dichas entidades presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término procesal oportuno (fl. 274-290, 337-350 archivo 02ED y fl. 253-263, 343-364 archivo 03ED).

En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de las contestaciones allegadas al plenario, por porte de Citibank Colombia S.A, Banco Comercial Av. Villas, Forza Gestión Financiera S.A.S y Acción S.A.S, se advierte que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente se advierte que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso
- 2. Tener** por Contestada la demanda por parte de **Citibank Colombia S.A, Banco Comercial Av. Villas, Forza Gestión Financiera S.A.S y Acción S.A.S**

3. **Tener** por no reformada la demanda.
4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Diana Alexandra Cano Delgado** portadora de la Tarjeta Profesional **173.326** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la demandada **Forza Gestión Financiera S.A.S**
5. Conforme a certificado de cámara y comercio, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Katherine Rincón Arango** portadora de la Tarjeta Profesional **191.001** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como representante judicial de la demandada **Acción S.A.S.**
9. **Señalar** la hora de la **8:30am** del jueves **25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.
10. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

11. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



12. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

13. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

14. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

15. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA